



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

[j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

11 de octubre de 2023

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor **JULIO CESAR BEDOYA RODRÍGUEZ** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; se tiene que, se allega la contestación a la demanda por parte de la señora apoderada de la entidad demandada, la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la entidad demandada a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con CC. N°32.350.544, portadora de la Tarjeta Profesional N°132.104 del C.S. de la J., de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

De otra parte, se encuentra que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con su contestación allega escrito de llamamiento en garantía frente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., el cual, una vez estudiado, es posible inferir que fue presentado dentro del término legal, y reúne los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Se ordena a la entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS realizar las acciones pertinentes, con el fin de lograr la notificación personal de la llamada en garantía, atendiendo los parámetros establecidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el fin de correrle traslado del llamamiento, por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para que aporten contestación sobre el mismo, tal como lo consagra el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S.

Acciones que deberá realizar, sin olvidar que, cuenta con un término SEIS (6) MESES para lograr la notificación de la entidad, so pena que el llamamiento sea declarado ineficaz, de conformidad con el inciso 1º del artículo 66 del C.G. del P., norma aplicada de manera analógica.

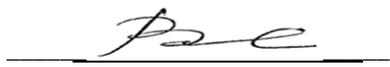
Finalmente, se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el fin de que allegue prueba de haberse solicitado la información o documentos que pretende que sea conseguida por el Despacho por medio de oficios, tal como lo solicita en el acápite de pruebas. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78, el numeral 1º del artículo 85 y el inciso 3º del artículo 173 del C.G. del P.

**Notifíquese,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No.167** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **12 de octubre de 2023.**

  
Secretaría